

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. –
EMPOCALDAS S.A E.S.P. Y EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y
DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS**

CONTRATO NÚMERO: 145 – 2020

PRESTAMISTA: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS.

PRESTATARIO: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. EMPOCALDAS S.A E.S.P.

VALOR CONTRATO: TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DESTINACION: FINANCIACION DE LOS GASTOS DE INVERSION EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS: OBRAS DE EXPANSION, REPARACION EN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS SERVICIOS, EN LOS MUNICIPIOS DE: AGUADAS, ANSERMA, CHINCHINÁ, LA DORADA, MANZANARES, MARQUETALIA, NEIRA, PALESTINA, RIOSUCIO, SALAMINA, SAMANÁ, SAN JOSÉ, SUPIA, VICTORIA, VITERBO Y CORREGIMIENTOS DE ARMA DEL MUNICIPIO DE AGUADAS Y ARAUCA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

TASA DE INTERES: DTF + 2.50% PUNTOS T.A.

PLAZO: CUATRO (4) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL DESEMBOLSO.

PERIODO DE GRACIA: SIN PERIODO DE GRACIA.

FORMA DE PAGO: AMORTIZACIÓN A CAPITAL E INTERESES, MES VENCIDO.

GARANTIA: PIGNORACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUPIA -CALDAS. POR EL 120% DEL SERVICIO DE LA DEUDA.

FECHA: 2 DE JULIO DE 2020.

Entre los suscritos **WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.114.304 expedida en Samaná, Caldas; quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. – EMPOCALDAS S.A E.S.P** con NIT No. 890.803.239-9, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue posesionado según Acta de Posesión del catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), y quien para los efectos de este documento se denominará **EL PRESTATARIO**, por otra parte, el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS** con NIT número 890.806.006-3 y con domicilio principal en Manizales, representado en este acto por **JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.931.816 expedida en Supia Caldas, obrando en su carácter de Gerente General, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto número 0002 del 01 de enero de 2020 y Acta de Posesión número 011 del 01 de enero de 2020, ambas de la Gobernación de Caldas, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos celebrado el presente Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas, de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la entidad, según la Ordenanza 805 de 2017, **Artículo 4. Funciones**. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollará las siguientes funciones: 1. Conceder préstamos a interés y con garantía a Entes territoriales, Departamentos y Municipios y sus Descentralizados, establecimientos públicos,

Manizales



empresas industriales y comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y de acuerdo al objeto de la entidad: el cual es "Contribuir en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público, que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter Departamental y Municipal. También podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a los Departamentos y Municipios y sus Entes Descentralizados, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta" y de igual forma, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 819 de 2003: Los Institutos de Fomento y Desarrollo o las instituciones financieras de propiedad de las entidades territoriales podrán realizar operaciones activas de crédito con las entidades territoriales siempre y cuando lo hagan bajo los mismos parámetros que rigen para las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria. (hoy Superfinanciera).

La presente operación de crédito fue debidamente aprobada por el Consejo Directivo del Instituto según consta en el Acta presencial N° 7 del 24 de junio de 2020, tiene sustento presupuestal según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 397 y Registro Presupuestal número 358 ambos del 25 de junio de 2020 expedido por la Profesional Universitaria de Presupuesto de Inficaldas.

Contrato que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA., destinados para la financiación de los gastos de inversión en los siguientes proyectos: obras de expansión, reparación en redes de acueducto y alcantarillado, así como adquisición de materiales para la prestación de los mismos servicios, en los municipios de: Aguadas, Anserma, Chinchiná, La Dorada, Manzanares, Marquetalia, Neira, Palestina, Riosucio, Salamina, Samaná, San José, Supia, Victoria, Viterbo y corregimientos de Arma del Municipio de Aguadas y Arauca del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: A) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda. B) **Plazo Total y Amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará el presente Contrato de Empréstito a **EL PRESTAMISTA** en un plazo total de cuatro (4) años, equivalentes a cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha del desembolso, pagadero en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales y consecutivas de amortización a capital sin período de gracia, de conformidad con el pagaré respectivo. C) **Intereses remuneratorios.** Durante el plazo **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos puntos cinco (2.5) T.A., es decir, DTF + 2.50%T.A. El interés así estipulado se convertirá en mes vencido y será pagadero mensualmente. En cada mes se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República; es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. D) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a un interés de mora equivalente a una y media (1.5) veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder en ninguno de los casos los topes legales y sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes. E) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** solicitará el desembolso por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de Registro en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda con la inclusión en la Base Única de Datos. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el empréstito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. **PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de



EL PRESTAMISTA por el desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago. F) **Prepago. EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** con treinta (30) días de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para financiación de los gastos de inversión en los siguientes proyectos: obras de expansión, reparación en redes de acueducto y alcantarillado, así como adquisición de materiales para la prestación de los mismos servicios, en los municipios de: Aguadas, Anserma, Chinchiná, La Dorada, Manzanares, Marquetalia, Neira, Palestina, Riosucio, Salamina, Samaná, San José, Supia, Victoria, Viterbo y corregimientos de Arma del Municipio de Aguadas y Arauca del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; b) si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**; c) si **EL PRESTATARIO** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito; d) Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL PRESTATARIO** no la sustituya o complemente a satisfacción de **EL PRESTAMISTA**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL PRESTAMISTA** y previa las autorizaciones correspondientes; e) Si **EL PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. f) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Garantía. a) **Prenda. EL PRESTATARIO** por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito y a favor de **EL PRESTAMISTA** en calidad de prenda la PIGNORACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUPIA -CALDAS, en proporción del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda. b) **Sustitución de la Prenda.** Si el porcentaje de la renta dada en prenda por **EL PRESTATARIO** a **EL PRESTAMISTA** disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes. c) **Certificaciones sobre la Prenda. EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de **EL PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza. d) **Control de la Prenda. EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar a **EL PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. e) **Obligaciones Garantizadas.** La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. f) **Manejo de la Prenda.** Dado que los recursos provenientes de la PIGNORACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUPIA -CALDAS POR EL 120% DEL SERVICIO DE LA DEUDA, está especialmente afectando el pago del presente Contrato de Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones

31 mayo 2011



de pago derivadas del mismo, **EL PRESTATARIO** se obliga a autorizar irrevocablemente a la ENTIDAD FINANCIERA de la cuenta donde se reciben los recursos de la PIGNORACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUPIA -CALDAS POR EL 120% DEL SERVICIO DE LA DEUDA para que en caso de hacer efectiva la garantía, debite y transfiera de dicha cuenta a favor del **PRESTAMISTA** las sumas mensuales que cubran las cuotas contenidas en el plan de amortización que se hará llegar oportunamente por parte del **PRESTAMISTA**.

SEXTA. Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni el pagaré que se suscriba en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento. El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes y se publicará por parte de **EL PRESTATARIO** en el Sistema electrónico de Contratación Pública- SECOP.

OCTAVA. Comunicaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL PRESTAMISTA	EL PRESTATARIO
Nombre: INFICALDAS Representante: JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO. Cargo: Gerente Dirección: Calle 21 No. 23 – 22, Edificio Seguros Atlas, Piso 4 Manizales, Caldas Teléfono: 8845639. Ext.: 125	Nombre: EMPOCALDAS S.A E.S.P. Representante: WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ. Cargo: Gerente Dirección: Carrera 23 #75-82 Teléfono 8867080 Ext.: 103. Manizales, Caldas.

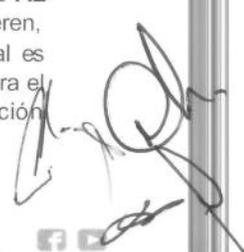
NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse un sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 14 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades o incompatibilidades. **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA TERCERA. Riesgo de SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo): De acuerdo a los requerimientos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la Circular Externa 034 de 2013, donde se establece el régimen especial de control y vigilancia para los INFIS, **EL PRESTATARIO** autoriza la verificación de los documentos y de la información entregada por el mismo en las instalaciones de **EL PRESTAMISTA** para la prestación de servicios el estudio de vinculación de **EL PRESTATARIO** de acuerdo con sus procedimientos y políticas. **EL PRESTAMISTA** será quien informe directamente **AL PRESTATARIO** sobre sus solicitudes. En el evento en que las normas legales vigentes lo permitieren, estas funciones se podrán delegar total o parcialmente en **EL PRESTATARIO**, caso en el cual es responsabilidad de **EL PRESTATARIO**, brindar **AL PRESTAMISTA** la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades que en él se deleguen, incluyendo las correspondientes a la prevención y control del riesgo de LA/FT.



DÉCIMA CUARTA. Requisitos previos al desembolso. Para que **EL PRESTAMISTA** pueda realizar el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos:

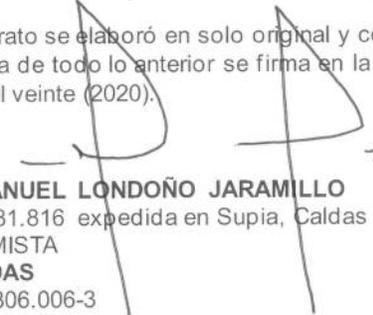
- Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- Constancia donde **EL PRESTATARIO** certifique el registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito público, conforme a lo estipulado en la cláusula décima séptima.
- EL PRESTATARIO** previo al desembolso deberá suscribir a la orden de **EL PRESTAMISTA** el pagaré y carta de instrucciones que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- Copia de constancia de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la Republica.

DÉCIMA QUINTA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos. **EL PRESTATARIO** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEXTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al desembolso del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

Este contrato se elaboró en solo original y copia del mismo se entregará a **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Manizales a los dos (2) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).


JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
 C.C. 15.931.816 expedida en Supia, Caldas
 PRESTAMISTA
INFICALDAS
 NIT: 890.806.006-3


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ.
 C.C. 16.114.304 expedida en Samaná,
 PRESTATARIO
EMPOCALDAS S.A E.S.P.
 NIT: 890.803.239-9.

Elaboró: Mario Fernando Flórez R. - Profesional Universitario Cartera – Inficaldas
 Revisó: Francisco Londoño Marulanda - Asesor Financiero – Inficaldas
 Revisó: Jorge Eduar Ocampo Suárez- Jefe Oficina Asesora Jurídica – Inficaldas
 Revisó: Juan Sebastián Arango Pastor – Secretario General – Inficaldas

Revisó:  Paula Velásquez Castaño - Jefe Departamento Administrativo y Financiero – Empocaldas S.A. E.S.P.

Revisó:  Andrés Felipe Taba Arroyave – Secretario General – Empocaldas S.A. E.S.P

Revisó:  Fernando Heidy Mejía Álvarez - Secretario Jurídico – Empocaldas S.A. E.S.P

